

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**RAD.** 680014003013-2017-00216-00

Al despacho del señor Juez hoy para proveer,  
BUCARAMANGA, SEPTIEMBRE SIETE (07) DE DOS MIL VEINTE (2020)



MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO  
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
**BUCARAMANGA, SEPTIEMBRE (07) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

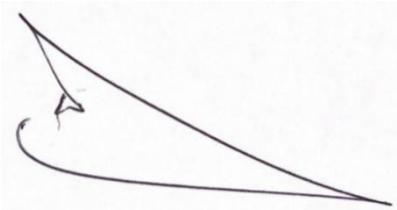
De conformidad con lo estipulado en el Art. 599 del C.G.P., se procede a DECRETAR la medida cautelar solicitada en memorial que antecede, en consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

1. Decretar el embargo del remanente de los bienes embargados o que por cualquier causa sean desembargados dentro del proceso ejecutivo Rad. No. 2018-00114-01 adelantado en el Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bucaramanga, por la Universidad Industrial de Santander en contra del demandado ROBERTO CORREA DIAZ identificado con C.C. No. 91.203.683.

Líbrese los oficios respectivos.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,**



**WILSON FARFAN JOYA**  
Juez

CONSTANCIA: En la fecha se libró el oficio No. **2611**, dirigido al JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MNICIAPL DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, con el fin de dar cumplimiento al auto que antecede.

AI

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL  
DIA: 08 DE SEPTIMBRE DE 2020



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO  
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

---

OFICIO No. **2611**  
07 SEPTIEMBRE DE 2020

Señores:  
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MNICIAPL DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER UIS NIT. 890201213-4  
DEMANDADA: ROBERTO CORREA DIAZ C.C. 91.203.683.  
RADICADO: **680014003013-2017-00216-00**

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) "Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:--De conformidad con lo estipulado en el Art. 599 del C.G.P., se procede a DECRETAR la medida cautelar solicitada en memorial que antecede, en consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,--**RESUELVE**--Decretar el embargo del remanente de los bienes embargados o que por cualquier causa sean desembargados dentro del proceso ejecutivo Rad. No. 2018-00114-01 adelantado en el Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bucaramanga, por la Universidad Industrial de Santander en contra del demandado ROBERTO CORREA DIAZ identificado con C.C. No. 91.203.683.--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA". Juez".--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA". Juez".

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO  
SECRETARIA

Al